

**MINISTERIO DE SALUD**



**El cigarro no combina con la vida**

**Es obligación de todos  
conocer la  
Ley 7501  
Regulación del Fumado**

El tabaquismo constituye una epidemia mundial que se relaciona con enfermedad y muerte; lo que ha obligado a las autoridades de salud a enfrentar este problema de manera directa.

Según datos recopiladas por el IAFA, en nuestro país, la edad promedio de inicio del fumado es a los 13 años y para los 18 años, la mayoría de los fumadores son compulsivos en el hábito.

Lo que los predisponen a padecer de una gran cantidad de enfermedades que se relacionan con el tabaquismo a pesar de que la venta de cigarrillos a menores está prohibida según la ley 7501.

El hábito de fumar  
crea dependencia  
y su práctica puede ser  
MORTAL



**LA LEY 7501  
(REGULACION DEL FUMADO)  
CONOCER LA LEY ES UNA OBLIGACION  
DE TODA PERSONA  
SI USTED NO FUMA HAGA VALER SUS DERECHOS**

Según el **artículo 2** de la ley es prohibido fumar en:

- Lugares destinados a la recreación de menores de edad.
- Vehículos de transporte público.
- Centros de enseñanza pública o privada.
- Dependencias estatales.
- Lugares privados techados y de uso público.

En restaurantes, sodas y similares se asignarán áreas de fumado.

**Artículo 4:** Se prohíbe la venta a menores de edad de cigarros, cigarrillos o tabaco en cualquiera de sus formas.

**Artículo 5:** La prohibición de fumar se indicará con rótulos y en lugares visibles.

**Artículo 6:** Los conductores de transporte público deberán velar por el cumplimiento de esta ley.

Las autoridades colaboraran en el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 7:** a) Los conductores de transporte público serán sancionados con una multa de la cuarta parte de un salario base, si fuman o toleran el fumado dentro del vehículo.

b) Los patrones serán sancionados con una multa equivalente a la mitad del salario base y los trabajadores con una multa de la cuarta parte del salario base por irrespetar la prohibición de fumar en centros de trabajo.

c) La venta de cigarros, cigarrillos o tabaco a menores de edad se sanciona con una multa de un salario base.

### **Artículo 10: Sitios prohibidos para la publicidad**

Se prohíbe la publicidad del tabaco y sus derivados en los siguientes lugares:

- A- Instalaciones o establecimientos destinados a la práctica de los deportes o al disfrute de las personas menores de edad.
- B- Escuelas, colegios y demás centros de enseñanza, incluso durante actividades académicas, culturales, deportivas o sociales.
- C- Periódicos, radio y televisión nacionales, durante los domingos y los días feriados.
- D- Radio y televisión nacionales, desde la seis de la mañana hasta las nueve de la noche.
- E- Salas de cine, salvo cuando se proyecten películas solo para personas mayores de edad.



**¡APAGUE EL  
CIGARRILLO  
NO SU VIDA!**

7 de cada 10 personas no son fumadoras.  
Pero al convivir con fumadores llegan a padecer enfermedades propias de quienes tienen ese hábito.



El humo del cigarrillo es capaz de traspasar la barrera placentaria. Si usted esta embarazada no fume y no permita que cerca de usted lo hagan. Evite riesgos en su embarazo.

**CONOZCA LA LEY  
7501  
HAGA VALER SUS  
DERECHOS**

3 de cada 4 fumadores quiere dejar ese hábito.



**Si usted es un fumador  
y quiere dejar su hábito  
¡puede hacerlo!**

Participe en las clínicas de Cesación del Fumado que desarrolla el IAFA.  
Más información:

Tel: 224 - 6122

Fax: 224 - 6762

Del Banco Popular en San Pedro  
400 metros al sur.

Además en el IAFA se cuenta con el programa de  
**FUMADORES ANÓNIMOS.**